

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022  
en cumplimiento al RIA 249/22

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de agosto de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El anteproyecto del presupuesto de presupuesto de egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2020.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que, la Subsecretaría de Egresos no comunico techo Presupuestal para la formulación de anteproyecto de presupuesto de egresos, motivo por el cual, no se llevó a cabo el Anteproyecto para el ejercicio señalado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** para que realice una búsqueda en la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal y, en su caso, declare formalmente la inexistencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcionar la información que se encuentre en sus archivos y, en su acaso, deberá declarar formalmente la inexistencia.



### PALABRAS CLAVE

Anteproyecto del presupuesto, ejercicio y 2020.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1184/2022**, para emitir **nueva resolución** en cumplimiento a la resolución dictada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente del recurso de inconformidad **RIA 249/22**, promovido en contra de la resolución emitida el diez de agosto de dos mil veintidós, por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se formula resolución en atención a los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092421722000053**, mediante la cual se solicitó al **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“El anteproyecto del presupuesto de presupuesto de egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2020 correspondiente a la gestión de César Cravioto como entonces Secretario Técnico del Fideicomiso.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Se remite oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/079/2022 del 25 de febrero del año en curso, mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 092421722000053.  
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/079/2022, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092421722000053**, recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 de febrero del año en curso, mediante la cual requirió:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAYF/029/2022 el 24 de febrero del presente año, la titular de dicha Subdirección manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/024/2022 de fecha 17 de febrero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092421722000053 con fecha de registro 17 de febrero del presente año, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

*XXXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a los Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos.*

Asimismo, conforme a la Regla Cuadragésima Séptima de las Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad De México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 03 de octubre del 2019, en la cual se dispone lo siguiente:

*"En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados. Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo establecido en el Manual:*

***I. Respetar el Techo presupuestal correspondiente comunicado por la Subsecretaría"***

En razón de lo antes expuesto, la Subsecretaría de Egresos no comunico Techo Presupuestal para la formulación de anteproyecto de presupuesto de egresos, motivo por el cual, no se llevó a cabo el Anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 de este Fideicomiso."

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta importante resaltar que la información solicitada derivada en una obligación ineludible para el sujeto obligado, por lo que su manifestación carece de toda lógica y sentido, al ser un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

documento necesario para realizar sus funciones. Asimismo, cabe precisar que el sujeto obligado no sólo debe manifestar que no tiene la información, si no realizar las acciones derivadas a la inexistencia de la información que pueden derivar en responsabilidades para los servidores públicos responsables y, en su caso, la posible reposición de la información al haber existido una omisión en sus funciones. Por otra parte, resulta imposible que no se encuentre o se haya elaborado la información solicitada, los procesos para la Reconstrucción de la Ciudad han sido publicamente considerados opacos, por lo que es altamente probable que el sujeto obligado oculte la información y no quiera entregarla. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada y la busque, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo.” (sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1184/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1184/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**VI. Alegatos.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/136/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

**ANTECEDENTES**

I.- El 17 de febrero de 2022, esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000053, en la cual, se solicitó:

[Se reproduce la solicitud del particular]

II.-Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud fue canalizada a la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

De ello, la referida Subdirección otorgó la respuesta con número de oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/029/2021, el 24 de febrero del presente año, misma que fuera transcrita y comunicada al solicitante a través de similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/079/2022 el 25 de febrero de 2022; dicha respuesta, constante en 2 fojas útiles, fue digitalizada y notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el 25 de febrero de 2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.1184/2022** en cumplimiento al RIA 249/22

III. El 24 de marzo de 2022, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hizo de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.1184/2022, para que, en un plazo de siete días hábiles, esta Entidad realizara las manifestaciones correspondientes, se exhibieran las pruebas que se consideraran necesarias o se expresaran alegatos.

El recurrente en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

*“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta importante resaltar que la información solicitada derivada en una obligación ineludible para el sujeto obligado, por lo que su manifestación carece de toda lógica y sentido, al ser un documento necesario para realizar sus funciones. Asimismo, cabe precisar que el sujeto obligado no sólo debe manifestar que no tiene la información, si no realizar las acciones derivadas a la inexistencia de la información que pueden derivar en responsabilidades para los servidores públicos responsables y, en su caso, la posible reposición de la información al haber existido una omisión en sus funciones. Por otra parte, resulta imposible que no se encuentre o se haya elaborado la información solicitada, los procesos para la Reconstrucción*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

*de la Ciudad han sido publicamente considerados opacos, por lo que es altamente probable que el sujeto obligado oculte la información y no quiera entregarla. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada y la busque, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo.” (sic)*

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al Acuerdo del 24 de marzo de 2022, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2, así como y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Entidad procede a realizar las siguientes:

### MANIFESTACIONES

**UNICO. Causal de Sobreseimiento.** En el caso concreto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Se afirma lo anterior, toda vez que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la notificación al recurrente, de la respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAYF/054/2022 del 24 de marzo del año en curso, suscrita por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Integral de la Ciudad de México.

Dicha respuesta complementaria se notificó a través de la Unidad de Transparencia, mediante similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022 el día 25 de marzo del presente año, respectivamente, a través del correo electrónico (...), señalado por el recurrente como el medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión. Asimismo, de los correos enviados, se marcó copia de conocimiento a ese Instituto, en el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx), señalado en el acuerdo del 24 de marzo de 2022 como el medio para recibir manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Del mismo modo, por medio del alcance SAF/FIRICDMX/DA/UT/135/2022 el 28 de marzo del año en curso, se notificó al recurrente, la canalización realizada de su solicitud de acceso a la información pública por esta Unidad de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que contara con mayor certeza sobre su pedimento formulado.

En razón de ello, se solicita a ese Instituto, proceda a declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que éste ha quedado sin materia, es decir, que se ha extinguido el acto impugnado por motivo de un segundo acto de este Sujeto Obligado que complementó el primero, con lo cual, se hizo efectivo a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

En este orden de ideas, la respuesta complementaria entregada al recurrente cumple con los siguientes requisitos:

- a) Satisface su requerimiento de información, o en su caso, el agravio expresado por la recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Existe constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.
- c) Se llevó a cabo la canalización de su solicitud de acceso a la información, con objeto de que contara con mayor certeza respecto la información que solicita

En este sentido, tal como se advierte del contenido de la respuesta complementaria y alcance de la misma, se observa que esta Entidad, dio atención a la solicitud de acceso a la información y a lo expresado por la recurrente en el agravio en el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que en la misma se manifestó:

*“Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 092421722000053, el 17 de febrero de 2022, en la cual requirió:*

*[Se reproduce la solicitud del particular]*

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que, en atención al artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*[Se reproduce la relativa señalada]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

*A través de similar SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/054/2022 del 24 de marzo del año en curso, la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, remitió a esta Unidad de Transparencia, respuesta complementaria a la solicitud que nos ocupa, a efecto de que la misma le fuera notificada y garantizar así su derecho de acceso a la información.*

*En este entendido, a través de la referida similar, se indicó la siguiente:*

*"En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092421722000053 ingresada el 17 de febrero de 2022, consistente en*

*[Se reproduce la solicitud del particular]*

*Y en alcance al oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/029/2022 del 24 de febrero del presente año, se emite la presente respuesta complementaria a fin de informar que, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 27 fracciones XII, XIII, XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 68 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es atribución de la Secretaria de Administración y Finanzas consolidar y formular el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, con base en los anteproyectos de presupuesto elaborados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Entidades** y Alcaldías de la Administración Pública.*

*Asimismo, es facultad de la Subsecretaria de Egresos coordinar la elaboración de los **anteproyectos de presupuesto de egresos anuales** de las Dependencias Alcaldías, Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración Pública, así como presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad en el artículo 27 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*En este sentido, cabe resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subsecretaria de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:*

**XXXV. Comunicar** a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y **entidades el techo presupuestal** que deberán atender **para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos**; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos.

*Del mismo modo, conforme a la Regla Cuadragésima Séptima de las Reglas de Carácter*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

General para la **Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad De México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 03 de octubre del 2019, en la cual se dispone lo siguiente:

**"En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo establecido en el Manual:**

**I. Respetar el Techo presupuestal correspondiente comunicado por la Subsecretaria".**

De lo transcrito, y de la búsqueda exhaustiva realizada por esta Subdirección a mi cargo, hago de su conocimiento que la Subsecretaría de Egresos **no comunicó a esta Entidad el Techo Presupuestal para la formulación de anteproyecto de presupuesto de egresos, motivo por el cual, no se llevó a cabo la entrega ante tal Dependencia, del Anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020** de este Fideicomiso, toda vez que, no se contaba con los elementos necesarios sobre los recursos que serían asignados a la Entidad, y así estar en posibilidades de realizar la formulación del Anteproyecto.

De ello, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México comenzó el ejercicio 2020 sin presupuesto autorizado de origen, sin embargo el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad De México para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de diciembre del 2019, estableció lo siguiente:

13. A fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el ejercicio 2020 **se aplicarán los recursos transferidos por la Secretaría a la cuenta bancaria del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, que al cierre del 2019 se estiman en 4,000,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, debiendo observar las disposiciones que en materia presupuestal emita la Secretaría.**

En conclusión, no se contó con presupuesto de origen, no obstante durante el referido ejercicio fiscal, la Secretaría de Administración y Finanzas se encargó de otorgar recursos adicionales para ejecutar las funciones de esta Entidad.

Adicionado a lo aquí expuesto, se sugiere que la solicitud en cuestión sea remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se pronuncie respecto de dicho anteproyecto."

En virtud de ello, su requerimiento de información fue remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para su atención, y a la cual usted podrá



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

*dar el debido seguimiento a través del folio **090162822001262**"*

Asimismo, en el respectivo alcance se señaló:

*"Haga referencia al oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022 del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual le fuera notificada la respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública **092421722000053**, así como el número de folio nuevo a través del cual daría el seguimiento de la misma ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

*De lo anterior, le informo que debido a un error involuntario, el folio 090162822001262 comunicado en el oficio descrito en el párrafo que antecede, no corresponde a la solicitud que nos ocupa. Siendo el follo correcto para dar la debida atención a su requerimiento, el correspondiente al número **090162822001313**"*

De lo transcrito, ya que dicha función no fue ejercida, la Subdirectora de Administración y Finanzas motivo la respuesta en función de las causas que provocaron su inexistencia, además esta Unidad de Transparencia canalizó el requerimiento de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que el solicitante contara con mayor certeza sobre el pedimento formulado.

Conforme a ello, se considera que esta Entidad actué adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una respuesta complementaria en la que atiende la inconformidad planteada por la Recurrente
- b) Al existir constancia de la canalización realizada a su requerimiento de información.
- c) Al existir constancia de las notificaciones realizada a el recurrente el 25 y 28 de marzo del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, queda subsanada y superada la inconformidad de la recurrente, como lo estable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*11. Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a/J.13/95*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Página: 195

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actor insubsistentes.

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Citrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poist.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Godino Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Romin Franc*

*Incidente de ejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia*

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se solicita SOBRESEER el presente recurso de revisión.

En otro orden de ideas, como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/054/2022 del 24 de marzo de 2022, mediante el cual, la Subdirectora de Administración y Finanzas, emitió respuesta complementaria a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092421722000053.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, correspondiente a la similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022 del 25 de marzo de 2022, signada por la titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se notificó al recurrente, la respuesta complementaria brindada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092421722000053.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente la impresión del correo del 25 de marzo de 2022, a través de cual se notificara la respuesta complementaria SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022, enviada desde la cuenta del correo electrónico de Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a la dirección [transparencia\\_universal@protonmail.com](mailto:transparencia_universal@protonmail.com), señalado por el recurrente como el medio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, del correo enviado, se marcó copia de conocimiento a ese Instituto, al correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx), señalado en el acuerdo del 24 de marzo de 2022 como el medio para recibir manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, correspondiente al diverso similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/135/2022 del 25 de marzo de 2022, signada por la titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual en alcance a la similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022, se aclaró al recurrente, el folio con el cual podría dar seguimiento a su requerimiento de información ante Secretaría de Administración y Finanzas.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente las impresiones del correo del 28 de marzo de 2022, mediante el cual se notificó el alcance SAF/FIRICDMX/DA/UT/135/2022, enviado desde la cuenta del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a la dirección [transparencia\\_universal@protonmail.com](mailto:transparencia_universal@protonmail.com), señalado por el recurrente como el medio para oír y recibir notificaciones, Asimismo, del correo enviado, se marcó copia de conocimiento a ese Instituto, al correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx), señalado en el acuerdo del 24 de marzo de 2022 como el medio para recibir manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa.

[...]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

- a) Oficio número SAF/FIRICDMX/DA/0864/2020, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad De México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me refiero al oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.5/002/2020 de fecha 10 de enero del presente año, signado por la Mtra. Hecry Melania Colmenares Parada, Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en donde se informa que esta Entidad denominada Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se integra al Padrón de Sujetos Obligados para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el Artículo 74, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informarle que a partir del mes de marzo del presente año, queda usted designada como **TITULAR** de la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, siendo de suma importancia que tome las acciones y medidas correspondientes para dar cabal cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”

- b) Oficio número SAF/FIRICDMX/DA/SAYF/054/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, el cual se encuentra reproducido en el cuerpo de los alegatos.
- c) Oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual se encuentra reproducido en el cuerpo de los alegatos.
- d) Correo electrónico, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

“[...]

Por medio del presente correo y de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito acompañar la solicitud de acceso a la información pública número 092421722000053, para su atención por parte de esa Dependencia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario.

Asimismo, agradecería de su apoyo a efecto de comunicar a esta Entidad el nuevo número de folio que se otorgue a la misma a fin de que el particular esté en posibilidad de dar el debido seguimiento a la solicitud que nos ocupa.

[...]”

- e) Correo electrónico, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por este medio, me permito comunicarle que la solicitud remitida ya se tiene por esta dependencia con número de folio: **090162822001262**.

Se adjunta el acuse generado por el SISAI

[...]”

- f) Correo electrónico, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente, me permito remitir el diverso SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022 del 25 de noviembre del año en curso, mediante el cual, se hace de su conocimiento la respuesta complementaria SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/054/2022 del día 24 de los corrientes, emitida por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública 092421722000053, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el 17 de febrero de 2022.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

- g)** Oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/135/2022, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Hago referencia al oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022 del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual, le fuera notificada la respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública **092421722000053**, así como el número de folio nuevo a través del cual daría el seguimiento de la misma ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De lo anterior, le informo que debido a un error involuntario, el folio 090162822001262 comunicado en el oficio descrito en el párrafo que antecede, no corresponde a la solicitud que nos ocupa. Siendo el folio correcto para dar la debida atención a su requerimiento, el correspondiente al número **090162822001313**.

[...]”

- h)** Correo electrónico, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente correo y de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito acompañar la solicitud de acceso a la información pública **092421722000053**, para su atención por parte de esa Dependencia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario.

Asimismo, agradecería de su apoyo a efecto de comunicar a esta Entidad el nuevo número de folio que se otorgue a la misma a fin de que el particular esté en posibilidad de dar el debido seguimiento a la solicitud que nos ocupa.

[...]”

- i)** Correo electrónico, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

En seguimiento al correo que antecede me permite informar que el folio recaído en esta Unidad de Transparencia a la solicitud que nos adjunta, asunto 090162822001313, adjunto acuse para mayor referencia.

[...]

- j) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia del veintiocho de marzo de dos mil veintidós

**VII. Ampliación y Cierre.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**VIII. Resolución emitida por este Instituto.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, concluyéndose lo siguiente:

[...]

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y causales de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
1. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
1. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió saber lo siguiente:

“El anteproyecto del presupuesto de presupuesto de egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2020 correspondiente a la gestión de César Cravioto como entonces Secretario Técnico del Fideicomiso.” (sic)

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado informó que, “...*la Subsecretaría de Egresos no comunico Techo Presupuestal para la formulación de anteproyecto de presupuesto de egresos, motivo por el cual, no se llevó a cabo el Anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 de este Fideicomiso...*” (sic)

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la inexistencia.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta inicial, complementándola mediante la remisión de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que hizo del conocimiento del nuevo folio generado y que fue remitido a la persona recurrente a través del correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Así mismo, adjuntó el acuse del nuevo folio y del correo electrónico en mención.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092421722000053** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Ahora bien, cabe señalar que, en la *Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

**SECCIÓN PRIMERA  
LINEAMIENTOS GENERALES**

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo establecido en el Manual:

I. Respetar el Techo presupuestal correspondiente comunicado por la Subsecretaría.

[...] (sic)

Por otro lado, en la *Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**LXXIII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;**

[...] (sic) [énfasis agregado]

Por su parte, en el *Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

[...]

**XV. Subsecretaría.- Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.**

Artículo 68.- La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.

[...] (sic) [énfasis agregado]

Por último, en el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

**SECCIÓN II  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 27.-** La **Subsecretaría de Egresos** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

[...]

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

[...]

XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos; [...] (sic) [énfasis agregado]

De todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, remitió una respuesta complementaria en la que hace del conocimiento a través del correo electrónico de fecha veintiocho de dos mil veintidós, el nuevo folio que fue generado a la Secretaría de Administración y Finanzas, como se muestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	[REDACTED]
Nombre del representante y/o del autorizado	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud	090162822001313
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	28/03/2022 13:35:18 PM
Fecha de recepción	28/03/2022
Detalle de la solicitud	El anteproyecto del presupuesto de presupuesto de egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2020 correspondiente a la gestión de César Cravioto como entonces Secretario Técnico del Fideicomiso.
Información complementaria	Respecto del "Formato para recibir la información solicitada", solicito se me haga llegar en versión electrónica a través de mi correo.
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos (CD, DVD, USB)
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

**Plazos de respuesta o posibles notificaciones**

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	08/04/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	31/03/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	19/04/2022

**Datos Estadísticos**

Ámbito Académico	[REDACTED]
Ámbito Empresarial	[REDACTED]
Ámbito Gubernamental	[REDACTED]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**María del Rosario Romero Garrido**

**De:** ut-firi  
**Enviado el:** lunes, 28 de marzo de 2022 02:16 p. m.  
**Para:** [REDACTED] ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx  
**CC:** María del Rosario Romero Garrido  
**Asunto:** Alcance respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública  
092421722000053.  
**Datos adjuntos:** ALCANCE SAF-FIRICDMX-DA-UT-135-2022.pdf

Estimado solicitante:

Hago referencia al oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/134/2022 del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual, le fuera notificada la respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública **092421722000053**, así como el número de folio nuevo a través del cual daría el seguimiento de la misma ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De lo anterior, le informo que debido a un error involuntario, el folio 090162822001262 comunicado en el oficio descrito en el párrafo que antecede, no corresponde a la solicitud que nos ocupa. Siendo el folio correcto para dar la debida atención a su requerimiento, el correspondiente al número **090162822001313**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia FIRICDMX

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

A este respecto, conviene precisar que, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se ajustó a lo establecido por el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]”

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

la repetición de dichos actos, **el incidente de inexecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>2</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

---

<sup>2</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos. [...]” (Sic)

**IX. Notificación de la Resolución.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se notificó la resolución de referencia a las partes.

**X. Recurso de inconformidad.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, mediante escrito libre, la persona recurrente interpuso un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDX/RR.IP.1184/2022.

**XI. Resolución de INAI.** El diez de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 249/22, determinado lo siguiente:

“[...]

**RESUELVE**

**PRIMERO. Se MODIFICAR** la determinación emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**SEGUNDO.** Se Instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que emita una nueva resolución, atendiendo a los siguientes parámetros:

1. Delimite el análisis del agravio en la inexistencia respecto de la información requerida por la particular en su solicitud de información.
2. Analice el procedimiento de búsqueda efectuado por el sujeto obligado y determine si se turnó a todas las unidades competentes; aunado a lo anterior, determine si el criterio de búsqueda adoptado por el sujeto obligado fue el adecuado, lo anterior, a fin de que se realice una nueva búsqueda de la información requerida y en caso de no encontrarla emita acta a través de su Comité de Transparencia donde indique de manera fundada y motivada las causas por las cuales no cuenta con la información. [...]” (Sic)

**XII. Requerimiento de cumplimiento.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>3</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>3</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta, son del siguiente tenor literal:

“ ...

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 170, fracción 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera procedente **MODIFICAR** la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós dictada en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0234/2022**, a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de la presente resolución, el Órgano Garante Local efectúe lo siguiente:

o Dikte una nueva resolución en la que además de desestimar el sobreseimiento en términos del artículo 249, fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Redición de Cuentas de la Ciudad de México, también revoque la respuesta recurrida para instruir al sujeto obligado a conceder a la persona recurrente el expediente requerido en la modalidad elegida.

o Para el caso de que la documentación en mención contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 173, 180, 214 y 216 de la Ley Local en cita, así como lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, deberá conceder su acceso en versión pública.

En dicho caso, el sujeto obligado deberá informar a la persona interesada de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante el acta que al efecto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada..." (Sic)

Y, acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 249/22, se procede a dictar nueva resolución, siguiendo los lineamientos ahí establecidos, lo que se hace en los términos siguientes:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

**1. Solicitud de Información.** El particular solicitó lo siguiente:

"El anteproyecto del presupuesto de presupuesto de egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2020 correspondiente a la gestión de César Cravioto como entonces Secretario Técnico del Fideicomiso." (sic)

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** sujeto obligado informó que, "...*la Subsecretaría de Egresos no comunico Techo Presupuestal para la formulación de anteproyecto de presupuesto de egresos, motivo por el cual, no se llevó a cabo el Anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 de este Fideicomiso...*" (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

3. **Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la inexistencia.
4. **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta inicial, complementándola mediante la remisión de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que hizo del conocimiento del nuevo folio generado y que fue remitido a la persona recurrente a través del correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Así mismo, adjuntó el acuse del nuevo folio y del correo electrónico en mención.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>4</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos de los agravios expresados.

---

<sup>4</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Como punto de partida, en la *Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

**SECCIÓN PRIMERA  
LINEAMIENTOS GENERALES**

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo establecido en el Manual:

I. Respetar el Techo presupuestal correspondiente comunicado por la Subsecretaría.

[...] (sic)

Por otro lado, en la *Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

**LXXIII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;**

[...] (sic) [énfasis agregado]

Por su parte, en el *Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**XV. Subsecretaría.- Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.**

Artículo 68.- La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.

[...] (sic) [énfasis agregado]

Por último, en el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

**SECCIÓN II  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 27.-** La **Subsecretaría de Egresos** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

[...]

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

[...]

XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos; [...] (sic) [énfasis agregado]

Ahora bien, Asimismo, el Manual Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de México, establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en cumplimiento al RIA 249/22



**II. ESTRUCTURA ORGANICA**



[...]

**Puesto: Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal**

**Función Principal:** Instrumentar y operar las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para garantizar que el gasto de la entidad se ajuste al monto autorizado para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso para la Reconstrucción, controlando su ejercicio por capítulos, partidas presupuestales y unidades responsables de la ejecución del gasto.

**Funciones Básicas:**

- Verificar en coordinación con el Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal el cumplimiento de la aplicación de recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

- Elaborar e integrar los registros presupuestales, financieros y contables, así como el desarrollo de los reportes que de ellos deriven, para validación de la Dirección Administrativa y presentación al Comité Técnico del Fideicomiso,
- Conciliar en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública temas presupuestales y de gasto que involucren al Patrimonio del Fideicomiso, cada vez que así sea requerido.
- Elaborar los Estados Presupuestales y Financieros, Informes Trimestrales, Informe de Cuenta Pública y los demás que se requieran para brindar certeza en la correcta aplicación del Patrimonio del Fideicomiso. [...]” (sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, podemos observar que el sujeto obligado cuenta con la **Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal** la cual, se encarga entre otras cosas, de la siguientes actividades:

- En coordinación con el Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal verificar el cumplimiento de la aplicación de recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- Elaborar e integrar los registros presupuestales, financieros y contables, así como el desarrollo de los reportes que de ellos deriven, para validación de la Dirección Administrativa y presentación al Comité Técnico del Fideicomiso
- Conciliar en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública temas presupuestales y de gasto que involucren al Patrimonio del Fideicomiso, cada vez que así sea requerido.
- Elaborar los Estados Presupuestales y Financieros, Informes Trimestrales, Informe de Cuenta Pública y los demás que se requieran para brindar certeza en la correcta aplicación del Patrimonio del Fideicomiso.

En este sentido, resulta posible determinar que la **Subdirección d Evaluación y Control Presupuestal** resulta competente para conocer de la información requerida toda vez que se encarga de elaborar los estados presupuesta les y financieros así como conciliar los temas presupuestales; en este sentido, si bien el sujeto obligado mediante su respuesta indicó haber turnado la solicitud de información a la Subdirección de Administración y Finanzas, del estudio normativo realizado es posible determinar que no se turnó el requerimiento de la parte particular a la unidad administrativa que forma parte del sujeto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

obligado y que por sus facultades podría conocer de la misma; por lo tanto, se considera que no se cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido de la Ley de la materia.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta fundado**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el efecto de que:

- Turne la solicitud a la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de no encontrarse la información solicitada, deberá declarar la inexistencia mediante acta de comité de transparencia debidamente formalizada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1184/2022 en  
cumplimiento al RIA 249/22

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**